Presidenta

Excma. Sra. Dª. MERCEDES CASO SEÑAL

Magistrados

Ilma. Sra.	Dª.	MARÍA ABELLEIRA RODRÍGUEZ
Ilmo. Sr.	D.	JAUME GONZÁLEZ CALVET
Ilmo. Sr.	D.	ANTONIO RECIO GONZÁLEZ
Ilmo. Sr.	D.	JOAN PERARNAU MOYA
Ilmo. Sr.	D.	ADOLFO JESÚS GARCÍA MORALES
Ilmo. Sr.	D.	ALBERT GUILANYÀ FOIX
Ilma. Sra.	Dª	MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGUÉS
Ilmo. Sr.	D.	LUIS RODRÍGUEZ VEGA
Ilma. Sra.	Dª.	CARMEN ISABEL ORTIZ RODRÍGUEZ
Ilma. Sra.	Dª.	ZITA HERNÁNDEZ LARRAÑAGA
Ilmo. Sr.	D.	JUAN LEÓN LEÓN REINA
Iltre. Sr.	D.	JOSÉ MOLINS AURÍA

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

En la Ciudad de Barcelona, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis

Siendo las 09:00 horas del día de la fecha, se reunieron los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que arriba se relacionan.

* Se procede a la lectura y aprobación del Acta del Pleno de la Sala de Gobierno de fecha 10 de julio de 2026.

PRIMERO. - Juramento del Iltre. Sr. D. José Molins Auría, como nuevo miembro con categoría de juez en el Pleno de la Sala de Gobierno, en sustitución de la Iltre. Sra. Carmen Estradé Alasà. T.S. nº 239/24-P y 329/24-P y otro:

"En fecha 10 de julio de 2026, el Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acordó:

"3. Cubrir la vacante de miembro electo de categoría Juez/a en el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña mediante la incorporación directa del Iltre. Sr. D. José Molins Auría, de conformidad con los artículos 151.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 53.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, sin que proceda convocar elecciones parciales.
(. . .)

5. Convocar al Iltre. Sr. D. José Molins Auría para que preste juramento o promesa y tome posesión de su cargo como nuevo miembro del Pleno de esta Sala de Gobierno en la próxima sesión que se celebre (. . .) ".

En el presente acto D. JOSÉ MOLINS AURÍA presta juramento y toma posesión, como nuevo miembro con categoría de Juez del Pleno de esta Sala de Gobierno".

SEGUNDO. - Por la Excma. Sra. Presidenta, por el Ilmo. Sr. Luis Rodríguez Vega, la Ilma. Sra. Carmen Ortiz Rodríguez, y la Ilma. Sra. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta al Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 200/26-P:

"La memoria de la actuación de los órganos judiciales de Cataluña durante 2025 evidencia un aumento de la litigiosidad en prácticamente todos los órdenes jurisdiccionales. En los últimos cinco años el incremento de asuntos ha sido del 28,3 % mientras que la planta judicial únicamente se ha incrementado en un 3%.

El 3 de abril de 2025 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justica que supone una profunda reforma organizativa mediante la creación de los tribunales de instancia y la reorganización de las correspondientes oficinas judiciales en servicios comunes, sustituyendo en cada partido judicial los antiguos juzgados.

Sin embargo, la planta judicial en Cataluña se situó a finales de 2025 en 871 plazas judiciales lo que supone una media de 10,60 jueces por cada 100.000 habitantes frente a la media del resto del Estado que asciende hasta 11,87.

En este escenario el RD 559/2026 de 8 de julio de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial es una buena noticia que arroja esperanza a la saturada administración de justicia.

Sin embargo, la realidad es que Cataluña padece una movilidad sustancial de forma que, en cada concurso de jueces/zas y magistrados/as, el balance es clamorosamente negativo.

Ante la inminencia de una serie concatenada de concursos en todo el Estado que afectan a 500 plazas judiciales – 91 en Cataluña y 409 en el resto de CCAA- la Presidenta del TSJC en unión del Jefe de Gabinete, el Iltre. Joaquim Abella Ribas, estimaron indispensable configurar un equipo integrado por el Ilmo. Luis Rodríguez Vega, la Ilma. Zita Hernández Larrañaga y la Ilma. Carmen Ortiz Rodríguez con el objetivo de diseñar y ejecutar un PLAN ESTRATÉGICO PARA EL IMPULSO DE LA CARRERA JUDICIAL EN CATALUÑA.

Este grupo ha plasmado el Plan que se presenta al Pleno de la sala de Gobierno y que se desarrollará en cuatro ejes centrales:

1- Análisis de la situación
2- Proyección sin intervención
3- Planes de actuación
 a. Promoción de la oposición en Cataluña
 b. Favorecimiento de las condiciones para permanecer en Cataluña
4- Los Jueces/as de la sociedad del 2030

Dentro de las actuaciones a desarrollar en cada eje y que deberán sujetarse a un cronograma preestablecido, destaca por su singularidad y dentro del Eje 3- B la propuesta de separación de jurisdicciones en los 8 partidos judiciales en los que las nuevas plazas previstas en el Real Decreto sumarán el número suficiente para promover dicha separación, debiendo iniciarse con premura los trámites previstos en la Ley de Demarcación y Planta Judicial para lograr que en el concurso previo a la puesta en funcionamiento de las mismas – 1 de noviembre de 2027- ya se oferten de forma diferenciada.

Así, antes de que el Consejo General del Poder Judicial pueda proponer la separación de jurisdicciones al Ministerio de Justicia de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, procede que la Sala de Gobierno eleve la concreta propuesta al CGPJ, previo traslado a las Juntas de Jueces y Juezas afectadas para que informen sobre separación de jurisdicciones.

Las Juntas deberán tener en cuenta la carga de trabajo del partido, con propuesta del número de plazas judiciales para cada sección, la correlación entre las actuales plazas de la Sección Civil y de Instrucción con las futuras Sección Civil

y Sección de Instrucción, normas transitorias de conocimiento de asuntos, así como una eventual exención de reparto para la plaza de la Sección de Instrucción con competencia en Violencia sobre la mujer, exclusiva pero no excluyente conforme al art. 89.1 LOPJ.

Sometido a la consideración del Pleno de la Sala de Gobierno, se ACUERDA aprobar la propuesta inicial de Plan estratégico para el Impulso de la Carrera Judicial en Cataluña y en su virtud, y en ejecución del mismo, dar traslado a las Juntas de Jueces y Juezas de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Cerdanyola del Vallès, Figueres, Gavà, Manresa, Rubí, el Vendrell i Vilanova i la Geltrú, a través de sus respectivos Presidentes/as de Tribunal de Instancia a fin de que se pronuncien de conformidad con lo dicho en el párrafo anterior en un plazo de 15 días.

Llévese testimonio del presente acuerdo a las respectivas carpetas de los partidos judiciales mencionados".

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TERCERO. - Por la Ilma. Sra. Mª Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 41/25:

"1. En fecha 22 de mayo de 2026 el Pleno de la Sala de Gobierno del TSJC analizó la situación actual de la atención al público y a los profesionales dispensada en los órganos judiciales de Cataluña.

Y en consecuencia dispuso:

"1. Interesar del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* la dotación a todas las OACS de los edificios judiciales de Cataluña de los medios técnicos adecuados, así como de personal suficiente y debidamente formado de la administración de justicia. Sería conveniente que se auditara la información que en este momento están facilitando las OACs, esto es, si es la suficiente y adecuada a los protocolos de actuación de los servicios comunes.

2. Entre tanto, interesar del Sr. Secretario de Gobierno adopte e imparta las instrucciones precisas en el ámbito de sus competencias para que la atención al público presencial y telefónica se preste en forma efectiva por el personal de las OAC.

3. Para el caso de que esta deba ser prestada en los servicios comunes, singularmente en el de tramitación, lo sea en la medida de lo posible por personal del cuerpo de auxilio del SCG (competente para prestar el servicio) siendo estos funcionarios lo que, en su caso, deriven a los

diferentes funcionarios de los restantes servicios (ejecución o tramitación) las consultas puntuales que solo puedan ser resueltas por estos. Para ello los auxilios deberán contar con un acceso suficiente y adecuado a los procedimientos judiciales no reservados.

4. De igual forma, se proceda a analizar y, en su caso, a protocolizar la atención a los profesionales debidamente identificados a través del correo electrónico o medio similar para reducir la asistencia presencial en los diferentes edificios judiciales.

5. Se interesa, por último, se informe a la Sala de Gobierno del resultado de las tareas de la comisión multilateral impulsada por el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* y la Secretaría de Gobierno para analizar las causas de las quejas existentes sobre el funcionamiento del servicio de atención al público examinando soluciones ya puestas en práctica en otras administraciones y que sean adaptables a la Administración de justicia".

2. Dicho acuerdo ha sido validado también por el CGPJ, según dación de cuenta del Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, acuerdo noveno de este mismo Pleno de la Sala de Gobierno.

3. Remite ahora el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* una propuesta de plan de trabajo para la mejora de dicho servicio.

En su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA:

A). Darse por enterada de la propuesta de plan de trabajo para la mejora del servicio de atención al público desde los órganos judiciales de Cataluña en colaboración con el TSJC a través de la Secretaría de Gobierno.

Resaltar su carácter genérico y su necesaria adaptación a las peculiaridades de la Administración de justicia. En particular, insistir en los aspectos que deberán contemplarse según nuestro acuerdo de 22 de mayo de 2026, y que hacen referencia:

1) Al nivel de información que puede facilitarse desde los distintos estamentos implicados (OAC, servicio común general, funcionarios concretos).

2) A la categoría de funcionarios que deben prestar este servicio principalmente: funcionarios de la Administración de justicia y en concreto auxilios judiciales debidamente formados.

3) A los medios materiales y autorizaciones necesarias para la correcta prestación del servicio.

4) A la necesidad de arbitrar un doble circuito para usuarios y profesionales.

B). Interesar que la Secretaría de Gobierno, como miembro del Comité director del estudio para la implementación de las mejoras necesarias en el servicio de atención al público, dé cuenta a la Sala de Gobierno del cumplimiento del programa y de los plazos previstos en el cronograma que aparece en el documento remitido.

Comuníquese este acuerdo al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica,* al Ilmo. Sr. Secretario de gobierno y elévese al CGPJ para control de legalidad".

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARTO. - Por la Ilma. Sra. Cristina Ferrando Montalvà y por el Ilmo. Sr. Joan Perarnau Moya, se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 170/25:

"Examinado el nuevo *Reglamento de quejas, sugerencias y solicitudes de información* esta Sala de Gobierno hace una valoración general favorable del mismo.

Sin embargo, como propuestas de mejora realizamos las siguientes:

1) En el art. 6.2 entendemos que debería preverse la posibilidad de presentar quejas no sólo por las partes sino también por sus defensores y representantes legales (abogados, procuradores, graduados sociales, etc.). Por tanto, proponemos añadir al precepto lo siguiente: "por quien tenga la condición de parte, *su defensor o representante legal*".

2) En el art. 14.1, entendemos que debería eliminarse como causa de archivo de plano de la queja la causa "*i) Cuando se pretenda únicamente que se dé curso a escritos o solicitudes dirigidos a los Tribunales y Audiencias u otros*

organismos". En la práctica las quejas por este motivo, seguramente las más numerosas de todas, se presentan cuando se han presentado ya con anterioridad numerosos escritos pidiendo impulso procesal para dar curso a las demandas o escritos presentados sin haberse obtenido con ello ningún resultado. Impedir de plano la queja en estos casos no parece razonable, tanto ante las conocidas dilaciones y disfunciones que se están produciendo en la provisión de escritos, como en dejar que sea un posiblemente alud de escritos pidiendo impulso procesal el único intento de solución del problema.

3) En el art. 16.3 entendemos que debería sustituirse "podrá solicitar informe al órgano *judicial* al que se refiera" por "podrá solicitar informe al órgano *competente* al que se refiera". Ello porque se debería contemplar la distribución de funciones en la nueva oficina judicial. Las quejas o solicitudes de información pueden referirse estrictamente al trabajo del juez/a o magistrado/a o bien al funcionamiento de la oficina judicial o de los organismos auxiliares de la administración de justicia. Por ello entendemos que el informe puede y debe ser solicitado al que se refiere la queja, pudiendo ser en unos casos los jueces/as o magistrados/as, y en otros casos los Letrados al Servicio de la Administración de Justicia competentes, los directores de los Institutos de Medicina Legal o bien los organismos auxiliares que proceda según el objeto de la queja.

4) Entendemos que debería preverse la elaboración de un programa informático para la tramitación y resolución de las quejas, sugerencias y solicitudes de información. Ello permitiría una mayor rapidez y una unificación en la tramitación.

Remítase este informe con carácter urgente al Servicio de Estudios e Informes del Gabinete Técnico del CGPJ".

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

QUINTO. - Por el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà Foix y por el Ilmo. Sr. Juan León León Reina, se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 170/25:

"REFORMA DEL REGLAMENTO SOBRE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL Y REDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Preliminar

El Proyecto de Reglamento sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional, sustituye al vigente Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional, y a pesar de que en él las modificaciones que se proponen no representan especial complejidad técnica y jurídica, y afectan a aspectos muy concretos y limitados de la norma, la intervención normativa repercute en una gran cantidad de artículos, al precisar incorporar, de forma ordenada y sistemática, las reformas legislativas habidas tras la aprobación del Reglamento vigente, es por ello que las referencias que en el actual Reglamento se hacen al primer texto legislativo, se sustituyen por la vigente Ley.

Asimismo, se adapta la nomenclatura de los órganos judiciales y se acomoda el proyecto de texto a las exigencias de utilización de un lenguaje inclusivo.

Finalmente, y como novedad, se añade un nuevo apartado al artículo 17 del Reglamento, en el que se reconoce la competencia de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado y de los fiscales de cooperación internacional de las Audiencias Provinciales, para promover el registro y reparto urgente de las solicitudes de cooperación internacional que reciban.

Informe sobre el articulado.

Tras un examen del proyecto el Pleno de esta Sala de gobierno considera como aspectos a mejorar los siguientes:

1. La falta en el articulado del proyecto, de una mención explícita a las Magistraturas de Enlace lo cual debería de ser corregido para darles amparo jurídico directo en el reglamento cuando apoyen al Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ. Además, debería de delimitarse con total claridad cuándo debe intervenir el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ y cuándo los magistrados destinados en embajadas o Eurojust, evitando vacíos de competencias que retrasen las causas penales o civiles. Se precisa mayor **claridad en las funciones de enlace de manera que sería necesario** dar un estatus reglamentario nítido a los magistrados de enlace para que el juez que se encuentra en un juzgado de instrucción o de instancia sepa con absoluta certeza legal a qué ventanilla acudir (el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo, Eurojust o las magistraturas de enlace específicas) según el país al que se dirija la petición.

2. **Generalización de las referencias a redes y autoridades competentes.** El Preámbulo del proyecto declara expresamente que "*el empleo de referencias genéricas a las redes que existan o autoridades competentes*

permite que el reglamento funcione como marco normativo amplio, flexible y suficiente para abarcar futuras modificaciones en este ámbito", extremo que se evidencia en la reforma del art. 2.2 del reglamento vigente, que contiene una enumeración cerrada y nominativa de nueve redes o estructuras de cooperación (Red Judicial Europea penal, Red Judicial Europea civil y mercantil, Red de Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación, IberRed, Red Judicial Europea sobre Ciberdelincuencia, Red para la Investigación y Persecución del Genocidio, Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya, REJUE y REDUE), mientras que el Proyecto sustituye toda esa enumeración por una cláusula abierta: "*con intervención de los puntos de contacto de redes de cooperación judicial nacionales o internacionales o de Eurojust*".

Esta modificación; si bien reduce el riesgo de que la norma reglamentaria haga referencia a una red de cooperación ya extinta o respecto de la que se haya acordado un cambio de denominación (fenómeno frecuente en el espacio europeo de justicia, en constante evolución institucional), así como la consiguiente necesidad de reformar la norma; tiene un coste importante de precisión informativa: un reglamento que enumera nominalmente las redes existentes cumple, además de su función dispositiva, una función divulgativa y de catálogo, de modo que un juez o letrado que se enfrenta por primera vez a una petición de cooperación internacional puede localizar en el propio artículo 2.2 el nombre exacto de las principales redes a las que dirigirse (IberRed, Red Judicial Europea, etc.).

Con la fórmula genérica, esa información deja de estar en la norma y habrá de buscarse en el Prontuario de Auxilio Judicial Internacional o en la página del CGPJ, lo que introduce una dependencia de fuentes ajenas al reglamento para conocer el mapa institucional aplicable (el Prontuario de Auxilio Judicial Internacional, la página web del CGPJ, circulares del Servicio de Relaciones Internacionales), así como la necesidad de que las mismas sean suficientemente difundidas o "publicitadas", so pena de que el juez o letrado menos experimentado pierda una referencia útil que hoy figura directamente en la norma.

3. Se modifica el artículo 3 del reglamento en lo relativo al criterio de **composición de la Comisión de Actualización del Prontuario**. En el texto vigente, la Comisión se forma con los coordinadores de cada área temática mientras que en el Proyecto, se forma con miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional (sin mayor concreción que su pertenencia a

la REJUE), pudiendo integrarse además los puntos de contacto de otras redes (lo que se deja sin mayor explicación o concreción).

4. **Asimismo se pone de manifiesto las funciones limitadas de la REJUE de manera que** el texto propuesto no aprovecha al máximo el potencial de la Red Judicial Española (REJUE). Se propone que, además de asesorar, sus miembros tengan asignada formalmente la función de **revisar los borradores de las solicitudes** de auxilio que preparan los juzgados, garantizando así que no sean rechazadas en el extranjero por defectos de forma. Así pues, debería de priorizarse que la Red Judicial Española (REJUE) actúe como un filtro real de asistencia activa y no meramente consultivo. Esto busca dotar de mayor seguridad jurídica al juez instructor cuando redacta peticiones complejas como comisiones rogatorias u órdenes de entrega, minimizando el riesgo de rechazos internacionales.

5. **Hay por otro lado una falta de ajuste estricto a las leyes superiores, de manera que debe revisarse para** evitar duplicidades o contradicciones normativas con el Real Decreto 242/2019 (acción en el exterior en materia de justicia) y la Ley 29/2022 (Ley de Eurojust).

6. El texto no toma en consideración la necesidad de evitar la sobrecarga en los nuevos Tribunales de Instancia: Hay que adaptarlo a la reconfiguración judicial de la Ley Orgánica 1/2025 (que sustituye juzgados tradicionales por tribunales de instancia) y debe estar respaldado por herramientas que agilicen la tramitación, para evitar que el auxilio internacional colapse las nuevas estructuras estructuradas por la ley de eficiencia. Por ello sería necesaria una **dotación de medios frente a la reforma de los Tribunales de Instancia de manera que la reforma** será ineficaz si el reglamento no viene acompañado de una dotación real de **medios materiales y humanos específicos** en las oficinas judiciales para gestionar comisiones rogatorias y órdenes de entrega.

Remítase este informe con carácter urgente al Servicio de Estudios e Informes del Gabinete Técnico del CGPJ".

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SEXTO. - Por la ponente Ilma. Sra. María Abelleira Rodríguez se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 170/25:

Dictamen Técnico-crítico sobre la propuesta provisional del CGPJ de Parámetros de Cargas Saludables de Trabajo

Asunto: Evaluación técnico-jurídica y de Prevención de Riesgos Laborales respecto al borrador del Documento Técnico de Trabajo sobre Parámetros de Cargas Saludables adoptado por el Pleno del CGPJ.

Objeto: Demostrar las quiebras metodológicas, el apartamiento de la STS, Sala 4ª, 22/9/2023, la falta de intervención médica especializada, la inoperatividad organizativa y la omisión de la complejidad inherente a la función judicial contemporánea.

1. Introducción y Marco de Encuadre

La delimitación de la carga de trabajo de los integrantes de la Carrera Judicial no constituye una mera cuestión de ordenación cuantitativa de la producción procesal ni de rendimiento de la Oficina Judicial. La propuesta examinada proveniente del Pleno del CGPJ incurre en el error de anclarse de forma reduccionista a la productividad observada. Desde el reconocimiento expreso del derecho a la protección de la salud laboral del cuerpo judicial, la fijación de límites al módulo de resolución adquiere un valor normativo de carácter estrictamente preventivo.

El presente documento analiza críticamente las bases del estándar propuesto por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), evidenciando cómo la metodología elegida traiciona el fin preventivo exigido, basando la "salud" en una métrica cuantitativa preexistente y omitiendo tanto las transformaciones orgánicas y de medicina del trabajo como la realidad cualitativa del enjuiciamiento actual.

2. Contexto Inexorable: La extrema complejidad actual de la labor judicial.

Como presupuesto y contexto de obligada consideración, la definición de cualquier parámetro de «carga saludable» resulta inviable si se omite el análisis

de la **extrema complejidad que caracteriza hoy la labor del Juez o Tribunal**, condicionada por factores evolutivos e insoslayables:

1. **Obsolescencia de los estudios de cargas de trabajo:** La perspectiva del ejercicio jurisdiccional ha cambiado drásticamente en los últimos 4 o 5 años. Esta mutación cualitativa convierte los estudios y métricas de carga previos en instrumentos obsoletos e inservibles frente a factores objetivos incuestionables.

2. **Evolución del perfil cognitivo y resolutivo de la función judicial:** Con el paso de los años, el desempeño del Juez/Tribunal transita desde una destreza inicial más basada en la habilidad memorística hacia una capacidad integradora superior. La madurez profesional aporta una mayor habilidad formativa y conceptual para abordar controversias desde una perspectiva holística, analizando de forma simultánea e interconectada todos sus posibles efectos e impactos.

3. **Integración del Derecho de la Unión Europea y la tutela supraestatal:** El contexto jurídico se ha vuelto crecientemente complejo por la directa incardinación del ordenamiento de la UE y la constante emanación de doctrina vinculante y pronunciamientos especialmente relevantes procedentes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

4. **Hiperregulación sofisticada y cambiante:** El escenario normativo se caracteriza por una hiperregulación cada vez más exhaustiva, técnica y sometida a modificaciones normativas constantes. Asimismo, la ciudadanía y la sociedad moderna exigen una rigurosa interpretación y aplicación actualizada de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la doctrina constitucional del Tribunal Constitucional.

5. **El impacto de la Inteligencia Artificial (IA):** En los últimos 2 o 3 años se ha consolidado un fenómeno determinante: mientras la abogacía y las partes recurren de forma masiva y constante a herramientas de IA para elaborar sus escritos e impugnaciones, al estamento judicial se le constriñe mediante la advertencia o el temor, desacelerando o paralizando su adopción institucional. Esta asimetría incrementa exponencialmente el

volumen y la sofisticación de las argumentaciones a examinar por el juzgador.

Conclusión contextual: Redimensionar el trabajo y el contexto judicial es una necesidad imperativa. Si la sociedad exige una respuesta fundada en Derecho, rigurosa y alineada con los requerimientos contemporáneos, resulta incompatible demandar un rendimiento puramente cuantitativo que cercene el espacio imprescindible para la reflexión y atente directamente contra la salud de quienes juzgan.

3. Apartamiento formal y sustancial de la STS (Sala 4.ª) de 22 de septiembre de 2023.

La Sentencia de la Sala de lo Social IV del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2023 condenó al CGPJ a regular los módulos de carga de trabajo a efectos de prevención de riesgos laborales (PRL). La propuesta gubernativa incurre en un apartamiento sustancial de dicho mandato:

- **Desnaturalización del fin preventivo:** La Sala IV TS encomendó establecer parámetros técnicos para preservar la salud física y psíquica, no un "módulo de rendimiento recalibrado". El borrador vuelve a situar la producción como variable independiente y la salud como mero subproducto.

- **Exceso e incompetencia institucional:** En lugar de fijar el umbral preventivo, el documento articula estructuras de semáforos, alertas y planes de intervención activa que simulan competencias de gestión de plantilla de las que el CGPJ carece, al ser titulares del gasto y medios el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas.

- **Subjetivación de los informes técnicos:** La jurisprudencia exige *trazabilidad objetiva*. Al alterar los datos empíricos del Servicio de

Inspección mediante "horquillas prudenciales" gubernativas, se invalida la base técnica requerida.

4. La Insuficiencia Metodológica de la "capacidad observada"

El eje del documento —la "*capacidad observada*" calculada a partir de los datos de resolución del periodo 2021-2025 en órganos considerados estables— incurre en un error metodológico estructural:

Dimensión Analizada	Planteamiento del Borrador CGPJ	Realidad Técnico-Preventiva
Premisa de partida	Lo resuelto históricamente por juzgados estables representa el estándar asumible.	Confunde capacidad de resolución procesal con inocuidad para la salud física y psíquica.
Condiciones de trabajo	Asume que el rendimiento se alcanza dentro de los márgenes reglamentarios.	Ignora que la resolución se sostiene sobre prolongaciones de jornada, festivos y autoconservación a costa del sobreesfuerzo.
Riesgos psicosociales	No mide penosidad, estrés, carga afectiva ni complejidad técnica.	Pospone o ignora la Evaluación de Riesgos Psicosociales (como el estudio de Quirón Prevención 2018 con un 84% de riesgo elevado).

No se puede definir la capacidad de resistencia en función de la carga soportada históricamente. La premisa debe ser lo que el cuerpo y la mente pueden soportar de forma segura, desvinculándolo de la producción histórica o una producción desvinculada del parámetro de la salud.

5. Falta de Rigor y ausencia de intervención de la Medicina del Trabajo

Un estándar de carga saludable exige criterios ergonómicos, biomédicos y de psicología organizacional, de los que adolece el texto:

- **Ausencia de dictamen médico-preventivo:** Carece de la firma de especialistas en Medicina del Trabajo. Se fijan cifras sin considerar los tiempos mínimos para la toma de decisiones complejas, el desgaste cognitivo o la fatiga visual.

- **Omisión de la perspectiva de género y salud reproductiva:** Ignora la Ley Orgánica 3/2007 en una plantilla con casi el 60% de mujeres, omitiendo factores sobre conciliación, doble presencia, maternidad o cuidado de dependientes. Son roles que todavía aparecen vinculados al género femenino y que el documento para nada considera.

- **Arbitrariedad de factores de corrección:** Conceptos como "complejidad" o "carga emocional" se citan como elementos retóricos sin ponderación numérica ni científica.

6. Inoportunidad Temporal: transición a los Tribunales de Instancia

El documento se desconecta de la reforma organizativa en curso, desde el año 2025:

La implantación de los Tribunales de Instancia y la reestructuración de las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) y Servicios Comunes alterarán sustancialmente los flujos procesales. Petrificar la "carga saludable" sobre la dinámica de los juzgados unipersonales tradicionales (2021-2025) resulta incongruente e inoportuno antes de consolidar el nuevo modelo.

7. Disfuncionalidad y Desconexión con la Nueva Oficina Judicial(NOJ)

El rendimiento judicial no es una variable aislada; depende del diseño de la Oficina Judicial. El documento no computa la presencia o ausencia de Servicios Comunes eficientes ni el impacto de las vacantes de personal, factores que trasladan al juzgador una sobrecarga de control y dilación procesal.

8. Discriminación Injustificada entre Órganos Judiciales

El borrador impone métricas rígidas de "capacidad observada" a la primera instancia y órganos unipersonales, mientras excluye o pospone la fijación de módulos para las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social de los TSJ, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo bajo el pretexto de su "tratamiento singular". Si la salud laboral es un derecho fundamental e irrenunciable, la sobrecarga genera riesgos psicosociales evaluables en todos los niveles de la organización judicial.

9. Conclusiones y Propuesta de Redireccionamiento

El Documento Técnico de Trabajo debe ser rechazado en su configuración actual:

1. Sustituye el mandato preventivo de la STS de 22 de septiembre de 2023 por un modelo estadístico de productividad.
2. Carece de validez científica al omitir la perspectiva médica, la evaluación de riesgos psicosociales y el análisis cualitativo de la complejidad jurídica e tecnológica actual.
3. Nace desfasado ante la implantación de los Tribunales de Instancia.
4. Consagra una asimetría discriminatoria entre los integrantes de la Carrera Judicial.

Propuesta: Paralizar la tramitación de la propuesta, remitir a la Carrera Judicial los datos empíricos del Servicio de Inspección sin sesgos previos y constituir una comisión técnica paritaria (con la Sección de PRL, Médicos del Trabajo y Asociaciones Judiciales) para diseñar un mapa real de salud laboral. Sin diagnóstico de partida de qué problemas presenta la salud de los implicados (Jueces y Juezas) en todas las etapas de su carrera, no es posible fijar un mapa técnico de fortalezas y debilidades del planteamiento que se pretende. El CGPJ no puede abandonar a los Jueces y Juezas a su entera predisposición personal, sino que debe implicarse activa y decididamente en este campo. Está claro que es un derecho-deber primordial.

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SÉPTIMO. - Por la Ilma. Sra. Abelleira se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo sobre incidencias en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en relación al

personal judicial y Letrados/as de la Administración de justicia a resultas de la implementación de la Ley Orgánica 1/25, diligencias de referencia T.S. nº 41/25:

"Por la ponente Ilma. Sra. María Abelleira Rodríguez, se da cuenta a la Sala de Gobierno, de las actuaciones que se han propuesto por parte de *Secretaria de Govern* de este Tribunal en orden a la amortización de una plaza de Letrado/a de la Administración de Justicia, de las 5 que actualmente tiene asignada, tras la implementación de la 3a fase de implantación de la oficina judicial y los Tribunales de Instancia en Cataluña (incluyendo Barcelona ciudad) entró en vigor el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que amortizó 1 de ellas, tras la jubilación por edad de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. García-Camba Hernández en diciembre de 2025.

Con posterioridad esa vacante se reorganizó y fue ocupada por el LAJ Sr. Francisco Javier Fabregat, quien se jubiló forzosamente en julio de 2026.

Se expone por la Presidenta de la Sala Contencioso-Administrativa que tal medida de amortización que se propone y sustenta desde *Secretaria de Govern* no ha sido expuesta a la Presidenta de la Sala Contencioso-Administrativa ni al resto de afectadas (LAJs de las Secciones funcionales Tercera y Quinta) que habrán de sustituir y que debido a la singularidad de la Sección funcional Segunda y a tratarse de un órgano judicial de instancia, supondrá una distorsión muy relevante si la llevanza se debe realizar entre dos LAJs y asumir toda la tramitación y la organización de una oficina que se ha resentido tras los 35 años de llevanza de su titular, Sra. García-Camba.

El *Secretari de Govern* explica a requerimientos de la Presidencia del TSJ y de los miembros del Pleno, que no se dio traslado alguno de tal medida y que no se amortiza, sino que se ha presentado una propuesta para que el LAJ asignado a la Sección funcional Segunda, con ocasión de una nueva jubilación (Sr. F.J. Fabregat), pueda adscribirse al Servicio Común de Ejecución que comparte las ejecuciones de las Secciones penales de la Audiencia Provincial Barcelona con las de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidenta de la Sala Contencioso-Administrativa comunica al Pleno que ha formulado recurso de alzada ante el Ministerio para revertir cualquier medida de amortización o reorganización equivalente que no haya sido objeto de

valoración por la Presidencia de la Sala Contencioso-Administrativa y los LAJ afectados que deben sustituir de forma permanente su sustitución y que ha solicitado medida cautelar de suspensión, así como la cobertura inmediata de la plaza puesto que está vacante y no amortizada.

Quedando pendientes, por tanto, ante los sucesivos trámites que se puedan suceder ante el indicado recurso de alzada, se da por enterado el Pleno y sin más requerimientos, se da por concluida la cuestión".

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por mayoría.

OCTAVO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 196/25 y, en particular, del Acuerdo 18-Anexo I del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 22 de julio de 2026, que aprueba el Protocolo de actuación judicial en situaciones de emergencia y catástrofe y, en su vista, el Pleno de la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterado.

NOVENO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 41/25 y, en particular, de la propuesta de la Sección de Planta y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y subsiguiente acuerdo 3.2 de su Comisión Permanente, de fecha 21 de julio de 2026, sobre el funcionamiento del servicio de atención al público; en relación con el acuerdo tercero del Pleno de la Sala de Gobierno de 22 de mayo de 2026 y, en su vista, el Pleno de la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterado.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno, certifico, a fecha de la firma electrónica.